

Programa Autonomía y Cuidados

CMSS UNIVERSIDAD - CASABLANCA

Intervención grupal:
Coformaciones 2019



Zaragoza
AYUNTAMIENTO

Servicios Sociales

El procedimiento de capacitación modificada



Rocío Mercadal Miramón

¿Qué es la capacitación modificada?

- ▶ Se dice que una persona tiene su capacitación modificada cuando ha perdido total o parcialmente su capacidad de autogobierno, es decir, cuando la persona mayor ha perdido la capacidad de velar por sí misma, por sus intereses y de ejercer con responsabilidad sus derechos y deberes sociales.



Diferencia entre discapacidad y capacidad modificada

- ▶ La *discapacidad* es una situación administrativa y la *capacidad modificada* es un estado civil, que deriva de la existencia de una sentencia firme.



¿Quién puede estar sujetos a tutela?

Estarán sujetos a tutela:

- ▶ Los menores no emancipados que no estén bajo la patria potestad.
- ▶ Los incapacitados, cuando la sentencia lo haya establecido.
- ▶ Los sujetos a la patria potestad prorrogada, al cesar ésta, salvo que proceda la curatela.
- ▶ Los menores que se hallen en situación de desamparo.

Antecedentes Históricos



- ▶ La institución de la tutela existe desde la antigüedad. Conocemos su regulación en el Derecho Romano y en nuestro Derecho Medieval a través de las Siete Partidas.
- ▶ El Código civil español de 1889 (Cc), siguiendo el tratamiento de Código de Napoleón, ya le dedicaba un apartado importante en su Título IX (Arts. 199 al 285).



En la actualidad...

- ▶ Se regula en:
- ▶ El Código Civil.
- ▶ La Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/2000, de 7 de enero.
- ▶ La Ley 41/2003, de 18 de noviembre.
- ▶ Normativa tributaria (BOE núm. 277, de 19 de noviembre)
- ▶ Ley 41/2002, de 14 de noviembre.
- ▶ Entre otras...

¿QUIÉN PUEDE INICIAR EL PROCEDIMIENTO?

- ▶ El **cónyuge** o quien se encuentra en situación de hecho asimilable.
- ▶ Los **descendientes, ascendientes o hermanos** de la persona mayor.
- ▶ La **persona necesitada** de protección.
- ▶ El **Ministerio Fiscal** cuando las personas anteriores no existan o no lo hayan promovido.
- ▶ Ninguna otra persona, física o jurídica está legitimada para iniciarlo.

¿Cómo se puede iniciar el procedimiento?

- ▶ Por interposición de una demanda.
- ▶ Por acto notarial registrado en el registro civil (hecho que se apunta en la partida de nacimiento).
- ▶ Por otorgamiento de testamento.
- ▶ Por capitulaciones matrimoniales.

En todo caso con intervención judicial.





- ▶ No obstante, cualquier persona está facultada para poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos que pudieran indicar que una persona necesita de alguna medida de protección (artículo 757 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

En la fiscalía provincial de Zaragoza
(sección discapacidad) Formulario anexo

Documentación a presentar

- ▶ Modelo de formulario para solicitar la estimación por el Ministerio Fiscal de la capacitación modificada judicialmente.
- ▶ Listado de la familia más directa indicando parentesco, domicilio y teléfono.
- ▶ Certificado literal de nacimiento del la persona presunta incapaz (**original y reciente**).
- ▶ Informe médico que acredite la situación en que se encuentra (**original y reciente**).



Documentación a presentar (cont.)

- ▶ Fotocopia del DNI de la persona presunta incapaz y de la persona que aporta la documentación **(en tamaño folio y sin recortar)**.
- ▶ En caso de tener calificación de discapacidad **(aportar fotocopia de la resolución)**.
- ▶ En caso de tener reconocida la ley de la dependencia **(aportar fotocopia de la resolución)**.
- ▶ Si existen poderes otorgados por el presunto incapaz **(aportar fotocopia)**.



Documentación a presentar (cont.)

- ▶ Breve exposición de las causas que justifican la solicitud de presentación de demanda de incapacitación precisando la actual situación de la presunta persona con capacidad modificada, y de la persona, si existe, del concreto y efectivo guardador de hecho junto con su documentación adjunta. [Ver listado.](#)
- ▶ La no presentación de esta exposición será motivo de rechazo de la solicitud directamente por el Ministerio Fiscal.

¿Mediante qué PROCEDIMIENTO se protege a una persona?

- ▶ Según el artículo 215 del Código Civil la guarda y protección de la persona y bienes o solamente de la persona o de los bienes de los incapacitados, se realizará, en los casos que proceda, mediante:
 - ▶ 1) La tutela.
 - ▶ 2) La curatela.
 - ▶ 3) El defensor judicial.



¿Cuál es el siguiente paso entregada la documentación?

- ▶ Con toda la documentación presentada el Ministerio Fiscal realiza un informe (que es, en realidad, la admisión a trámite del procedimiento) que envía al Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 13 o al del 22, proponiendo un nombramiento para el cargo de defensor judicial.
- ▶ La “norma” es proponer a la persona que suele ser el guardador de hecho.
- ▶ Este informe lo tiene en cuenta el juez para decidir quien será el defensor judicial.

Y el procedimiento sigue...

Mediante un DECRETO del letrado-secretario de Admón. de Justicia se designa a la persona DEFENSORA JUDICIAL nombrada por el Juez y se le notifica para que acepte el cargo a la mayor brevedad posible y alegar, en su caso, excusas para su desempeño.

Esta persona tiene que comparecer y jurar o prometer el cargo (Proceso rápido: 20 días).

Se puede impugnar mediante recurso de reposición en el plazo de 5 días.

Precio = 25€

... y sigue...

- ▶ Mediante ACTA DE JURAMENTO/PROMESA DEL CARGO DE DEFENSOR JUDICIAL y celebrando Audiencia Pública comparece el nuevo/a DEFENSOR/A JUDICIAL que jura o promete y firma el nombramiento.
- ▶ Aprox. 10 meses después... se recibe una notificación diciendo que tanto el Magistrado Juez como el Médico Forense van a visitar al domicilio a nuestro/a presunto/a incapaz para tener una entrevista con él/ella.

... y sigue...

- ▶ Aprox. entre uno y tres meses después, sale el juicio en el que te nombran TUTOR/A LEGAL de nuestro/a presunto/a incapaz y se establecen en dicho juicio cuales serán las obligaciones y sobre que aspectos se tiene la tutela.



¿Quién puede ser nombrado TUTOR?

- ▶ Aunque el Código Civil establece un orden de preferencia, en **atención al superior interés de la persona necesitada de protección**, el Juez puede designar tutor a **cualquier persona física o jurídica** que considere idónea. Según el artículo 234 del Código Civil, para el nombramiento de tutor de una persona mayor **se preferirá:**



- ▶ Al designado por el propio tutelado.
 - ▶ Al cónyuge que conviva con el tutelado.
 - ▶ A la persona o personas designadas por éstos en sus disposiciones de última voluntad.
 - ▶ Al descendiente, ascendiente o hermano que designe el juez.
- ▶ No obstante, en defecto de las personas mencionadas anteriormente, el Juez designará tutor a quien, por sus relaciones con el tutelado, y en beneficio de éste, considere más idóneo. Puede ser una persona diferente a la que ha ejercido el cargo de defensora judicial.

¿EXISTE ALGÚN TIPO DE CONTROL SOBRE EL TUTOR?

- ▶ La tutela se ejercerá siempre bajo la **vigilancia del Ministerio Fiscal**, que actuará de oficio o a instancia de parte. **En cualquier momento** podrá exigir al tutor de la persona mayor incapacitada que le informe sobre la situación de esta persona y del estado de la administración de la tutela.
- ▶ No obstante, el tutor está obligado a **informar anualmente al juez** sobre la situación del incapacitado y a **rendir cuenta** sobre la administración de sus bienes.

¿QUÉ OBLIGACIONES TIENE EL TUTOR RESPECTO A LA PERSONA INCAPACITADA?

ESFERA PERSONAL:

- ▶ Procurarle alimentos.
- ▶ Promover la adquisición o recuperación de la capacidad del tutelado y su mejor inserción social.
- ▶ Informar al juez anualmente sobre la situación del incapacitado y rendir cuentas de sus bienes.
- ▶ Velar por el tutelado.
- ▶ Deber de compañía.



ESFERA PATRIMONIAL:



- ▶ Administrar los bienes del tutelado correctamente y sin negligencias.
- ▶ Solicitar permiso al juez para realizar actos de administración extraordinarios sobre el patrimonio de la persona incapacitada.



UNA VEZ NOMBRADO TUTOR ¿PUEDE ELUDIR EL EJERCICIO DE LA TUTELA?

- ▶ La tutela debe suponer un **compromiso serio**, pero existen *circunstancias sobrevenidas* que pueden hacer que el tutor no pueda asumir dicho cargo. A este procedimiento se le denomina “**excusa del cargo**”.



Puede ser excusable del desempeño de la tutela por las siguientes razones:

- ▶ Por razones de edad, enfermedad, ocupaciones personales o profesionales.
- ▶ Por falta de vínculos de cualquier clase entre tutor y tutelado.
- ▶ Por carecer de medios suficientes para el adecuado desempeño de la tutela.
- ▶ Por cualquier otra causa que resulte excesivamente gravoso el ejercicio del cargo.
- ▶ Por haber otra persona de parecidas condiciones para sustituirle y al tutor le sobrevenga cualquiera de los motivos anteriores.

¿QUÉ ACTOS NO PUEDE REALIZAR EL TUTOR EN NOMBRE DEL INCAPACITADO SIN EXPRESA AUTORIZACIÓN JUDICIAL?

- ▶ Internar al tutelado en un establecimiento de salud mental.
- ▶ Enajenar o gravar bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, objetos preciosos y valores mobiliarios de los incapacitados.
- ▶ Celebrar contratos o realizar actos que tengan carácter dispositivo y sean susceptibles de inscripción.



Recuerda... NO SE PUEDE...

- ▶ Renunciar derechos, así como transigir o someter a arbitraje cuestiones en que el tutelado estuviese interesado.
- ▶ Aceptar sin beneficio de inventario cualquier herencia, o repudiar ésta o las liberalidades.
- ▶ Hacer gastos extraordinarios en los bienes.
- ▶ Entablar demanda en nombre de los sujetos a tutela, salvo en los asuntos urgentes o de escasa cuantía.



Recuerda... NO SE PUEDE...

- ▶ Ceder bienes en arrendamiento por tiempo superior a seis años.
- ▶ Dar y tomar dinero a préstamo.
- ▶ Disponer a título gratuito de bienes o derechos del tutelado.
- ▶ Ceder a terceros los créditos que el tutelado tenga contra él, o adquirir a título oneroso los créditos de terceros contra el tutelado.



¿SE PUEDE CESAR A UN TUTOR?

Sí se puede cesar del cargo a un tutor y ello recibe el nombre de “**remoción del cargo**”. Serán removidos de la tutela:

- ▶ Aquellos que incurran en causa legal de inhabilidad.
- ▶ Los tutores que realicen mal el desempeño de la tutela, por incumplimiento de los deberes propios del cargo o por notoria ineptitud de su ejercicio.
- ▶ Cuando surgieran problemas de convivencia graves y continuados.

¿CUÁNDO SE EXTINGUE LA TUTELA?

La tutela de una persona mayor se extingue:

- ▶ Por el **fallecimiento** de ésta.
- ▶ Por **sentencia** que ponga fin a la situación de la incapacidad.
- ▶ Cuando se sustituya la tutela por una *curatela*.





Bibliografía

- ▶ Tutela de Personas Adultas. Guía de Información y Recursos. Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos.
Enlace: <http://sid.usal.es/idocs/F8/FD025623/amta-tutela-01.pdf>
- ▶ La Incapacitación. Antecedentes normativos, objeto y principios del proceso, las partes del proceso y los cargos tutelares. CRE Alzheimer Salamanca. Enlace:
<http://www.crealzheimer.es/InterPresent2/groups/imsero/documents/binario/cargostutelados.pdf>

GRACIAS POR VUESTRA ATENCIÓN Y
RECORDAR:

